



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00289-00
	Clase:	CIVIL - VERBAL
DEMANDANTE:	IVAN ANTONIO ARROYO CARABALLO Y CECILIA JOANICO DIVINA	
DEMANDADO:	CARLOS MANUEL ARROYO CHAMORRO Y ELDA CARABALLO DE ARROYO (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS: ALCIBIADES ARROYO CARABALLO, CARLOS ALBERTO ARROYO CARABALLO, ELDA ARROYO CARABALLO, JOHN DE JESÚS ARROYO CARABALLO, MARIANA ESTHER ARROYO CARABALLO Y TOMAS DE JESÚS ARROYO CARABALLO; Y TERCEROS INDETERMINADOS	
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0364

Atendiendo la demanda interpuesta por Iván Antonio Arroyo Caraballo y Cecilia Joanico Divina, en contra de Carlos Manuel Arroyo Chamorro y Elda Caraballo Arroyo, sus herederos determinados y demás terceros indeterminados, es claro que se trata de un proceso verbal especial de declaración de pertenencia¹, en donde se pretende la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinario de dominio de un inmueble (F.M. 400-1588) ubicado en esta ciudad en favor de los demandantes.

Frente al trámite de este tipo de procesos, el legislador dispuso que, en razón de su cuantía, la cual se determina por el valor del avalúo catastral

¹ Artículo 375 del Código General del Proceso.

de los bienes a usucapir², se precisa la competencia del Juez que debe conocer la causa, en base de los factores objetivos y funcionales, como pilares de las reglas de competencia.

Por lo tanto, se tiene que la cuantía del inmueble objeto de litigio se encuentra avaluado catastralmente para este año, en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$32.369.000=) M/CTE, de acuerdo con el paz y salvo municipal aportado³.

Ante tal situación, y teniendo claro la determinación de la cuantía, vale la pena indicar que estamos frente a un litigio de mínima, cuando la misma no exceden los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -S.M.L.M.V.- (actualmente \$46.400.000= M/CTE); de menor, cuando sobrepasan los cuarenta (40) S.M.L.M.V., pero sin exceder los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. (actualmente \$174.000.000= M/CTE); y de mayor cuantía, cuando superan los ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V.⁴ Razón por lo que estas reglas deben aplicarse, y contraponerse con el valor total de las pretensiones, al momento de entrar a estudiar la admisión de la demanda⁵.

Así las cosas, al tenerse que esta causa se despliega sobre un bien raíz, cuyo avalúo catastral no rebasa los CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000=) M/CTE, como tope mínimo, para que fuese considerada como de mayor cuantía, y por ende de conocimiento de los Juzgados de Circuito, en primera instancia; en contraposición, por sustracción, el conocimiento de este proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad⁶.

Por lo tanto, y teniendo de presente que la cuantía de esta demanda se encuadra en el apartado mínimo, como bien se enrostró dentro de la demanda⁷, la misma habrá de rechazarse⁸; disponiéndose su envío, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia, para que entre ellos sea repartido.

Como resultado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda, por lo antes expuesto.

² Numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*.

³ Pág. 30 del archivo 03Demanda.pdf, del cuaderno principal del expediente electrónico.

⁴ Artículo 25 del Código general del Proceso.

⁵ Artículo 26 *ibidem*.

⁶ Numeral 1º, artículo 17 *ibidem*.

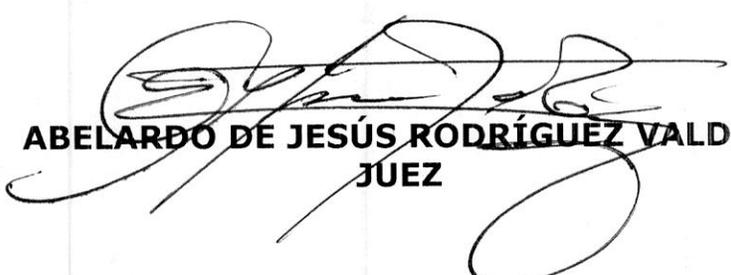
⁷ Apartado "CUANTÍA" de la demanda.

⁸ Inciso 2º, artículo 90 *ibidem*.

2º) Por Secretaría, envíese o remítase la demanda en cuestión, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Leticia (Reparto).

3º) Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a realizar las respectivas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 001 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, Amazonas; 22 de enero de 2024.


SECRETARÍA